

Estimada solicitante, en relación con su solicitud, se ha dictado un **Acuerdo** cuyo contenido de respuesta medular se encuentra y se razona en sus Considerandos Sexto y Séptimo, que en síntesis establecen que se confirma la determinación emitida por la Dirección General de este sujeto obligado que establecen que este sujeto obligado **no es competente**, para proporcionar la información que requiere, ya que una vez analizado el marco de facultades, competencias o funciones del mismo por este Comité de Transparencia, se desprende que en atención a su naturaleza jurídica, no es de la que se contempla dentro del marco referido; es por ello que se le orienta para que en la liga <http://nl.infomex.org.mx/> presente su solicitud ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, toda vez que por la naturaleza jurídica de la información requerida, pudiera incidir dentro del ámbito de atribuciones de dicho sujeto obligado, según corresponda, de conformidad con el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León.

El **Acuerdo** establece textualmente lo siguiente:

“En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a 7 de Marzo de 2018

VISTA: La solicitud de información pública presentada el día 22 de Febrero de 2018 a las 10:54 horas, y teniéndose por recibida legalmente el mismo día, registrada bajo el número de folio 00330518, presentada por vía electrónica a través del **Sistema Infomex Nuevo León, vinculado a la Plataforma Nacional de Transparencia**, habilitado por la Comisión de Transparencia y Acceso a la información del Estado ante el Instituto Municipal de las Mujeres Regias, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Acceso a información. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en lo sucesivo Ley de Transparencia, establece en esencia, en su artículo 4 que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, y que toda la información en posesión de los sujetos obligados, salvo la confidencial y la clasificada temporalmente como reservada, es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en esta Ley, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y tratados internacionales; no pudiendo negarse el acceso a la información estableciendo causales distintas a las señaladas en esta Ley.

SEGUNDO. Marco de competencia del sujeto obligado: Que de conformidad con los artículos 88 y 89 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, este sujeto obligado tiene entre sus atribuciones, las siguientes: Capacitar, asesorar, orientar y apoyar a las mujeres del municipio para mejorar su condición social; implementar políticas, lineamientos y criterios para la integración, actualización, ejecución, seguimiento, supervisión y evaluación del cumplimiento del Plan Municipal de las Mujeres; asesorar a las dependencias y entidades del gobierno municipal respecto a los trabajos, acciones y programas que deberán implementarse en forma conjunta por el Instituto y por diversas dependencias y entidades, para el cumplimiento de los objetivos; promover, fomentar e impulsar las condiciones que hagan posible la defensa y el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres; la igualdad de oportunidades y de condiciones; así como la participación activa en todos los órdenes de la vida; promover y fomentar en la sociedad la cultura de la no violencia, mediante la instrumentación de acciones dirigidas a combatir el maltrato y violencia familiar, la eliminación de toda forma de discriminación, de exclusión, y la trasgresión de los derechos de las mujeres, para mejorar su condición social impulsando su desarrollo integral; suscribir convenios o acuerdos de apoyo y colaboración con organismos públicos, sociales y privados, nacionales e internacionales y con empresas, a fin de unir esfuerzos de participación, para el desarrollo de programas y proyectos a favor de las mujeres; y establecer vínculos de coordinación y colaboración con los organismos de los municipios del Estado que se ocupen de los asuntos de las mujeres, con organismos y dependencias del Gobierno del Estado de Nuevo León.

TERCERO. Días y horarios hábiles. Que en los artículos 3 fracción XVII y 151 de la Ley de Transparencia, la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Servicio Civil del Estado, el Convenio Laboral, el último párrafo del Artículo Cuadragésimo Noveno de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como la configuración que la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información ha realizado en el Sistema Infomex Nuevo León ligado a la Plataforma en cita, se establecen los días y horarios hábiles para la recepción y trámite de

solicitudes de acceso a la información pública y datos personales, los cuales se reconocen en el Acuerdo del Contralor Municipal de Monterrey publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 22 de diciembre de 2017, conforme a lo siguiente: Se reconoce que las solicitudes presentadas después de las 15:00 horas, se entenderán recibidas el día hábil inmediato siguiente, y que son inhábiles para el cómputo de los plazos respectivos los que corresponden al período vacacional de invierno 2017, que comprende los días del 19 de diciembre de 2017 al 5 de enero de 2018, inclusivos; el periodo vacacional de primavera 2018, que comprende del 26 de marzo de 2018 al 06 de abril de 2018, inclusivos; también son días inhábiles los sábados y domingos; 1 de enero; primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; 1 de mayo, 5 de mayo y 10 de mayo; 16 de septiembre; 12 de octubre; 2 de noviembre; tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; 1 de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; 17 de diciembre y 25 de diciembre, y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral; por lo que en caso de que algún sujeto obligado de la Administración Pública del Municipio de Monterrey reciba solicitudes de información en los días, horario o períodos señalados, el término legal para su respuesta comenzará a correr a partir del día hábil inmediato siguiente, de acuerdo con el artículo 151 de la Ley de Transparencia.

Por tanto, la presente solicitud se tiene por recibida legalmente el día 22 de Febrero del año 2018 al haberse presentado a las 10:54 horas del día antes mencionado, esto es, generado en día y horario hábil en términos de los dispositivos en cita.

CUARTO. Solicitud. Que la persona solicitante, en la modalidad infomex, requiere textualmente la siguiente información: “Solicito documentos que contengan: Desglose mensual desde octubre 2015 hasta diciembre 2017, del número de denuncias de violencia familiar en el municipio.”

QUINTO. Requerimiento. Que la Unidad de Transparencia turnó la solicitud citada en el Considerando Cuarto a la Dirección General de este sujeto obligado, requiriéndoles la información que en los términos de sus respectivas atribuciones, así como de la Ley de Transparencia deba



entregarse, o bien las circunstancias, argumentos o resoluciones aplicables al asunto en concreto y, en su caso, dar vista al Comité de Transparencia en los casos en que resulte procedente, para que resuelva lo conducente.

SEXTO. Informe al Comité. Que la Dirección General de este sujeto obligado, en atención al requerimiento señalado en el Considerando Quinto, y de conformidad con el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia, dirigieron escrito al Comité de Transparencia del Instituto Municipal de las Mujeres Regias, señalando en la parte medular lo siguiente: *Fundar y motivar aquí el razonamiento de porqué se es incompetente y señalar qué área pudiera serlo.*

SÉPTIMO. Análisis jurídico del Comité. Que los artículos 3 fracción XXX, 18, 19, 20, 154 y 156 de la Ley de Transparencia, en síntesis prevén que *por información se entiende los datos contenidos en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o aquella que por disposición legal deban generar; asimismo, que los sujetos obligados deben documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, presumiéndose que la información existe si se refiere a las mismas; por tanto, se debe otorgar acceso a los documentos que estén en sus archivos o que estén obligados a documentar, en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o que el lugar donde esté así lo permita; que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

En tal virtud, los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Municipal de las Mujeres Regias, analizamos la solicitud señalada en el Considerando Cuarto, así como los argumentos vertidos en el informe referido en el Considerando Sexto, para determinar la incompetencia, en el marco de la normatividad vigente aplicable al caso en concreto, desprendiéndose del análisis que efectivamente, este sujeto obligado no tiene entre las atribuciones conferidas en el artículo 9 del Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres Regias, las cuales en síntesis establecen Capacitar, asesorar, orientar y apoyar a las mujeres del municipio para mejorar su condición social en un marco de equidad y lograr su integración con

una participación total y efectiva en todos los órdenes; ya que por su naturaleza jurídica es la Procuraduría General de Justicia encargada de recibir y documentar las denuncias de violencia familiar y demás establecidos en el Código Penal del Estado. Es por ello que en relación con los cuestionamientos del solicitante sobre el desglose de denuncias de violencia familiar, no se tiene competencia para brindar el documento que solicita. No obstante lo anterior, se orienta al particular para que dirija su solicitud, a través de la liga <http://nl.infomex.org.mx/>, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, que asimismo, puede consultar información relacionada con el tema de su interés en la liga <http://www.nl.gob.mx/pgj>.

Es por las consideraciones lógico jurídicas antes señaladas que se confirma la determinación emitida por la Dirección General de este sujeto obligado, sobre la incompetencia en el presente caso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Resulta procedente admitir a trámite la solicitud de acceso a la información que se analiza.

SEGUNDO: Comuníquese a quien solicita que conforme a los razonamientos lógicos jurídicos expresados en el Considerando Séptimo, el cual se tiene aquí por íntegramente reproducido, que se confirma la determinación emitida por la Dirección General de este sujeto obligado, sobre la incompetencia en el presente caso.

TERCERO: Comuníquese a la persona solicitante que de conformidad con los artículos 167 al 171 de la Ley de Transparencia, podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, recurso de revisión ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en sus oficinas ubicadas en Ave. Constitución número 1462-1, Edificio Maldonado, Centro, Monterrey, o bien por vía electrónica por medio del Sistema Infomex Nuevo León ligado a la Plataforma Nacional de Transparencia en la liga: <http://nl.infomex.org.mx/> o directamente a través de esta última en caso de que se haya presentado en la misma. También podrá interponerlo

en las oficinas de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, ubicadas en Ave. Céntrica #110, colonia Céntrica, Monterrey, Nuevo León, o bien a través del correo electrónico transparencia.mujeres@monterrey.gob.mx.

CUARTO: Al quedar firme el presente Acuerdo, debe darse de baja y archivarse como asunto totalmente concluido el expediente formado con motivo de la solicitud de acceso a la información pública que se responde mediante el mismo.

NOTIFÍQUESE. Así, de conformidad con los artículos 3 fracción LI, 56, 57 y demás relativos de la Ley de Transparencia; 86, 88 y 89 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y demás relativos del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey y el ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES REGIAS de fecha 26 de diciembre de 2017, es que lo acuerdan y firman, La C. Aideé Nohemí Cantú Rendón, Presidenta del Comité de Transparencia; el C. Jonathan Guadalupe Gutiérrez Navarro, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico del Comité de Transparencia, y la C. Gloria Elizabeth Rangel Guzmán, Vocal del Comité de Transparencia del Instituto Municipal de las Mujeres Regias. RÚBRICAS.”

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

RÚBRICA
AIDEÉ NOHEMÍ CANTÚ RENDÓN
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO
MUNICIPAL DE LAS MUJERES
REGIAS

RÚBRICA
JONATHAN GUADALUPE GUTIÉRREZ
NAVARRO
TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO
MUNICIPAL DE LAS MUJERES
REGIAS

RÚBRICA
GLORIA ELIZABETH RANGEL
GUZMÁN
VOCAL DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO
MUNICIPAL DE LAS MUJERES
REGIAS



CIUDAD DE
MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015 - 2018

Oficio Número IMMR/023/2018

Asunto: Respuesta a la solicitud de información número 00330518